

6.ª Una Comisión presidida por el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y de la que formarán parte el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca y el Director de la Escuela de Práctica Canónica, elevará la oportuna propuesta razonada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su aprobación definitiva.

Actuará de Secretario de esta Comisión de selección el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca.

VI. Interpretación de esta convocatoria

7.ª Corresponde a esta Comisaría General resolver y aclarar cuantas dudas se susciten en torno al texto de la misma.

VII. Validez de las normas de la convocatoria general

8.ª Con carácter subsidiario y en cuanto no se detalle específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios que se establecen con carácter general en la convocatoria de becas escolares para el curso académico 1964-65. Resolución de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Carlos del Gallo Avelló.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos del Gallo Avelló; y

Resultando que el Consejo de administración de la Empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Gallo Avelló, empleado de la Empresa, en atención a los cincuenta años ininterrumpidos de servicios prestados a la citada Sociedad con abnegación, espíritu de trabajo, fidelidad y constancia en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor del Gallo Avelló las circunstancias prevenidas en los artículos primero cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, por cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida, por tiempo superior al mínimo reglamentariamente exigido;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos del Gallo Avelló la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Pedro Jaraba Nonay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Jaraba Nonay, y

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Jaraba Nonay, Mozo de estación ferroviaria, quien continúa prestando sus servicios a pesar de los ochenta y ocho años que cuenta y setenta y cinco entre toda clase de trabajos realizados en su larga vida;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Jaraba Nonay las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado setenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Jaraba Nonay la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Manuel García Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel García Molina, y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de la Alimentación ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor García Molina, en atención a su dilatada y acendrada laboriosidad, a partir del año 1913, en que empezó a trabajar como aprendiz y continúa en activo en su constante y ejemplar vida de trabajo durante cincuenta años, ello aparte de los cargos representativos que ejerce en los Sindicatos Nacional y Provincial de la Alimentación y en la Mutualidad Laboral Vinícola, a través de cuyos puestos ha realizado siempre una eficaz labor social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor García Molina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel García Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Celestino Zazo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Celestino Zazo Gutiérrez, y

Resultando que la Empresa «Justo Alvarez, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Zazo Gutiérrez, en consideración a los sesenta años de servicios prestados en tres Empresas, de ellos los últimos cuarenta y uno en la peticionaria, como Jefe administrativo especializado en Contabilidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Zazo Gutiérrez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Celestino Zazo Gutiérrez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Crisanto Sanchidrián Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Crisanto Sanchidrián Hernández, y

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica Vega» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Sanchidrián Hernández, en atención a su larga vida laboral en la Empresa desde su ingreso en el año 1918, en cuyo periodo de tiempo ha prestado sus servicios con una lealtad y abnegación ejemplar y cumpliendo sus obligaciones incluso con exceso, pues al trabajar en una industria de carácter público, no ha puesto nunca reparo para ampliar su jornada y atender cualquier necesidad urgente durante cuarenta y tres años de servicio ininterrumpido;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Sanchidrián Hernández las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Crisanto Sanchidrián Hernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.070, promovido por don Fernando Jiménez Girón contra Resolución de este Ministerio de 3 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.070, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Jiménez Girón, contra Resolución de este Ministerio de 3 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 7 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Jiménez Girón contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de enero de 1962, por el que resolvió, accediendo a la reposición suscitada en expediente sobre concesión de la marca número 343.160, «Odofla», a la clase 33 del nomenclátor, denegar el registro de dicha marca, debemos declarar, como declaramos, esta Resolución firme y subsistente, por ser conforme a Derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso. Y estese a lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.735, promovido por «J. Valverde, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.735, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «J. Valverde, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «J. Valverde, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 30 de noviembre de 1961, sobre suministro de energía de alta tensión a «Cerámicas de Nigrán Reunidas, S. L.», debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Santander por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas, por renunciadas de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Alava

1.802. «Aedo». Hierro. 20. Landa.

Provincia de Navarra

2.872. «San Francisco». Caolin. 18. Elvetea (Baztán).

3.039. «Echalar». Ocre. 26. Echalar.

3.055. «Cristina». Cuarzo. 20. Arano.

Santander

15.711. «San Lorenzo». Hierro. 45. Entrambasaguas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral hectáreas y término municipal: